

RESOLUCIÓN N° 62

VISTO:

Que el artículo 44 bis del Decreto N° 4156/52, ratificado por la Ley N° 6373 de aranceles profesionales y modificado por Ley 7783, autorizó al Consejo de Ingenieros a reajustar periódicamente los honorarios correspondientes a los trabajos de agrimensura comprendidos en los títulos III y IV.

Que la resolución No 11235 del mismo Consejo de Ingenieros juzgó procedente disponer la actualización del coeficiente de acrecentamiento con un factor equivalente al aumento del índice de precios al consumidor determinado por el INDEC.

Que el Decreto N° 3500/93, reglamentario de la Ley No 10781, determina que una vez puesto en funcionamiento el Colegio de Profesionales de la Agrimensura, será éste quien tomará a su cargo el gobierno de la matrícula de los profesionales que ejerzan dicha actividad, asumiendo plenamente las funciones conferidas por la Ley, cesando el Consejo de Ingenieros en las funciones conferidas por las leyes No 2429 y 4114, Decretos y Resoluciones concordantes, en lo relacionado con tareas de agrimensura.

Que la Ley No 11.089, en su art. 9 dispone: "Cuando por las respectivas leyes rigiere el régimen de aportes sobre honorarios para el sostenimiento y funcionamiento de las Instituciones Profesionales, haya o no convenio sobre honorarios, serán de aplicación obligatoria los porcentuales correspondientes en las escalas de honorarios a los fines de la determinación de los aportes y contribuciones";

Y CONSIDERANDO:

Que no puede el Colegio apartarse de dichas escalas, porque de hacerlo podría ser considerado como "falta grave" según lo dispone el Art. 10 de la misma ley 11.089,

Que la Asamblea General Ordinaria del 6 de Diciembre de 2017 resolvió: 1.-Actualizar el Coeficiente de Acrecentamiento según la variación del Índice de Precios al Consumidor del INDEC. 2.- Establecer el Factor de Redeterminación por el que se multiplicará el Adicional en función del valor del art. 42 tanto para las mensuras urbanas como para las mensuras rurales. 3.-Actualizar el honorario mínimo para todos los trabajos fijados por el arancel profesional vigente. 4.- Actualizar la escala a utilizar para establecer las alícuotas diferenciales del artículo 42. 5.- Que los nuevos parámetros entrarán en vigencia el **1° de Marzo de 2018**. 6.- Autorizar al Directorio la convocatoria a Asamblea durante el mes Mayo de 2018 a fin de reconsiderar el valor del coeficiente de acrecentamiento y del Factor de Redeterminación establecidos en caso de producirse variaciones significativas en los Índices de Precios al Consumidor del INDEC y/o en caso de disponer el gobierno provincial la actualización de avalúos para el año 2018.

Por lo expuesto:

El Directorio del Colegio de Profesionales de la Agrimensura de la Provincia de Santa Fe Distrito Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- A partir del **1º de Marzo de 2018** inclusive, los honorarios correspondientes a los trabajos de "Consultas, informes, estudios y reconocimientos técnico" (título II); "Nivelaciones" (título III) y de "Operaciones de Mensura" (título IV) fijados por el arancel profesional vigente, serán acrecidos multiplicando los respectivos importes por el coeficiente de acrecentamiento **810** obtenido según variación del IPCNU del INDEC a Octubre de 2017. Dicho valor podrá ser reconsiderado por Asamblea convocada por el Directorio a tal efecto en caso de producirse variaciones significativas en los Índices de Precios al Consumidor del INDEC que así lo ameriten.

Artículo 2º.- Establecer, para el Adicional según valor a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Aranceles Profesionales, la aplicación de un factor de redeterminación **22** tanto para las mensuras urbanas como para las mensuras rurales. Dicho valor podrá ser reconsiderado por Asamblea convocada por el Directorio a tal efecto en caso de producirse variaciones significativas en los Índices de Precios al Consumidor del INDEC y/o en caso de disponer el gobierno provincial la actualización de avalúos para el año 2018, que así lo ameriten.

Artículo 3º.- La escala a utilizar para establecer las alícuotas diferenciales del artículo 42 será la siguiente:

Hasta un valor de \$750.000 ---- 1.5%

Más de \$750.000 y hasta \$3.750.000 ---- \$11.250 mas el 1% del excedente

Más de \$3.750.000 ---- \$41.250 mas el 0,6% del excedente

Artículo 4º.- Actualizar el honorario mínimo a aplicar en aquellos trabajos para los cuales los honorarios calculados mediante los artículos específicos del Arancel no alcancen el monto que surja de la aplicación del Art. 45, debiendo por ende facturar como mínimo 2 días de trabajo completo = $2 \times (\text{Art. 45 b} + \text{Art. 45 c}) \times 810 = \$ 8.100$.

Artículo 5º.- Los expedientes que se presenten con los aportes realizados antes del **1º de Marzo de 2018** podrán utilizar los factores y coeficientes vigentes a partir del 1º de Setiembre de **2017**.

Artículo 6º.- Establecer un plazo máximo de 30 días corridos contados a partir del 28 de Febrero de 2018 para cancelar definitivamente los pagos correspondientes a los aportes Colegiales, Previsionales y Asistenciales de Expedientes presentados hasta esa fecha inclusive.

Artículo 7º.- Convocar a Asamblea durante el mes de Mayo de 2018 a fin de reconsiderar los honorarios establecidos en la presente resolución, si las circunstancias lo ameritan.

Artículo 8º.- Deróguese toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 9º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Aprobada por el Directorio de Distrito Sur del Colegio de Profesionales de la Agrimensura de la Provincia de Santa Fe el día 15 de Diciembre de 2017